

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)  
VEN 4/2012

11 de junio de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 16/4, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas amenazas de muerte, robo y actos de intimidación en contra de **integrantes del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) y sus familiares**.

La Sra. **Marianela Sánchez Ortiz** es coordinadora jurídica del OVP, una organización que promueve el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en Venezuela. El Sr. **Humberto Prado** es el Director del OVP.

El Sr. Prado ya ha sido objeto de dos comunicaciones enviadas al Gobierno de su Excelencia, la primera de las cuales fue enviada el 11 de julio de 2011 por parte del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y la segunda fue enviada el 23 de marzo de 2012 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Hasta el día de hoy no se ha recibido respuesta de parte del Gobierno de su Excelencia a dichas comunicaciones.

Según las informaciones recibidas:

El 20 de mayo de 2012, un periodista habría informado al Sr. Prado que había recibido una llamada anónima y la persona que llamó había dicho que el Ministerio del Servicio Penitenciario estaba montando una emboscada para culpar al Sr. Prado y a otros por lo que había pasado en la prisión “La Planta”. La persona que llamó también habría dicho que el Sr. Prado estaba siendo vigilado y que sus llamadas estaban siendo grabadas.

Según se informa, el 30 de mayo de 2012, entre las 11:00 y las 11:30 de la noche, el Sr. Hernán Antonio Bolívar, esposo de la Sra. Sánchez Ortiz, iba a entrar a su vehículo cuando cuatro hombres armados se le habrían acercado, uno de los cuales le habría apuntado con un arma de fuego y le habría dicho que se montara al vehículo. Dos de los hombres armados también habrían entrado al vehículo y otros dos hombres armados se habrían colocado enfrente de él.

Se comunica que el individuo que estaba en el asiento delantero habría ordenado al Sr. Bolívar decirle a su esposa que dejara de denunciar al Gobierno, sobre todo en referencia a los problemas en las cárceles. Dicho individuo habría amenazado que la Sra. Sánchez Ortiz pagaría con su familia si no desistiera de sus actividades, diciendo que ya sabían todo sobre las rutinas de los miembros de la familia.

Antes de marcharse, los agresores habrían amenazado que la próxima vez no hablarían, y habrían robado un iPad, 3,800 Bolívares venezolanos en efectivo, chequeras, un reloj y otras pertenencias del Sr. Bolívar.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Sánchez Ortiz y su familia, así como la de los demás miembros del OVP. También se expresa preocupación por las alegaciones de que las amenazas y agresiones pudieran estar relacionadas con las actividades del OVP de promoción y protección de los derechos humanos, en particular con relación a los derechos de las personas privadas de su libertad.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar que el Gobierno tiene la obligación de asegurar que nadie sujeto a su jurisdicción y que se encuentra en su territorio sea arbitrariamente privado de su vida de acuerdo con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual la República Bolivariana de Venezuela ratificó el el 10 de mayo de 1978. El Comité de Derechos Humanos expresó en su Observación general No. 31 que “sólo se podrán cumplir plenamente las obligaciones positivas de los Estados Parte de garantizar los derechos reconocidos en el Pacto si el Estado protege a las personas, no sólo contra las violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto que cometan sus agentes, sino también contra los actos que cometan particulares o entidades y menoscaben el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, en la medida en que puedan aplicarse entre particulares o entidades privadas. Puede haber circunstancias en las que, por no haberse garantizado los derechos reconocidos en el Pacto como se dispone en el artículo 2, los Estados Parte infrinjan estos derechos permitiendo que particulares o entidades cometan tales actos o no adoptando las medidas apropiadas o no ejerciendo el cuidado debido para prevenir, castigar, investigar o reparar el daño así causado.” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, para. 8). Como

se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, principio 4), “[s]e garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 9, párrafo 3, apartado c), establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente,

por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de estos hechos.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables?
5. En el caso de que los hechos a los que se refieren las alegaciones sean correctos, por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la Sra. Sánchez Ortiz y su familia, así como la de los otros integrantes del OVP.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de  
opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias